
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1816.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Octubre.

El 24 de Setiembre se incendió parte del serrallo al tiempo de calentar los baños para las Sultanas.—No se pudo apagar prontamente el fuego porque no se permitió á nadie acercarse al serrallo antes de que saliesen todas las mugeres, á cuyo fin habia una guardia de eunucos con sable en mano. La hija mas jóven del Sultan, que tenia 18 meses, pereció en las llamas con su ama de leche. El Gran Señor logró, aunque con gran riesgo, salvar por sí mismo á su hijo.

ALEMANIA.

Rastadt 15 de Noviembre.

Ayer presentó á nuestra corte Mr. de Gallatin sus nuevas credenciales como ministro de Wurtemberg. Se han hecho algunas comunicaciones importantes en Francfort relativas á los objetos que deben tratarse en la Dieta.

Francfort 19 de Noviembre.

Acaban de imprimirse en aleman las propuestas del conde de Buol-Schawenstein, ministro de Austria, hechas en la última sesion de la Dieta, las cuales se reducen en sustancia á lo siguiente: „La humillacion de los alemanes no paró en la disolucion del primero y mas antiguo imperio de la Europa, sino que, privados del trono imperial, tuvieron que recibir un nuevo vínculo de una mano extranjerá, que se le imponia con una audacia insultante. Las promesas que con este motivo se les hicieron eran fingidas, y su verdadero objeto se reducía á emplear las fuerzas nacionales de Alemania en unas empresas, cuyo fin no podia interesarla. Asi que, la formacion de este cuerpo, cuyo nombre apenas me atrevo á pronunciar en un congreso de ilustres alemanes, la Confederacion del Rhin, digo, no fue mas que el efecto de una combinacion militar. Esta acta de la Confederacion del Rhin, que nunca se cumplió ni egecutó completamente, desapareció como se habia formado, concluyendo con una resolucion espontánea de todos los Príncipes alemanes que debia servir de *base* á un órden político para toda la Alemania. Me he servido á propósito de esta expresion, porque considerando las consecuencias de la resolucion indicada, y el influjo que ha tenido en tantos negocios públicos, sus efectos han sido muy notables, y pertenecen á la historia de este tiempo.

„Hallábase pues todo el cuerpo de Alemania sin un derecho público reconocido; y á no ser por el idioma que nos reunia y manifestaba nuestro co-

mun origen, se hubiera creído que habia tantos pueblos extranjeros en Alemania como diferentes Gobiernos se contaban en ella.

„Los Príncipes de Alemania, conociendo los deseos del pueblo, formaron en 8 de Junio de 1815 esta Confederacion que ha hecho de la Alemania un solo cuerpo, recibiendo el grato nombre de Confederacion Germánica, cuya base forma un nuevo derecho primitivo. Al mismo tiempo se prefijó el día 1.º del mes de Setiembre de 1815 para la apertura del congreso de esta Confederacion; pero una nueva guerra, y la necesidad de fijar de antemano tantas relaciones políticas, tan diversas y complicadas, hicieron diferir hasta el día dicha apertura.

„Por esta acta se ha establecido, no una simple alianza entre estados independientes, ni un estado federativo en el sentido riguroso de esta palabra, pues lo primero no bastaria, lo segundo seria demasiado, y ni lo uno ni lo otro satisfaria á las grandes miras propias de la época presente, ni á las necesidades nacionales, verdadero objeto de las relaciones políticas. La Alemania es una Confederacion de estados soberanos é iguales; pero sometidos recíprocamente á una union fundada en el carácter nacional.”

Mr. Buol-de-Schawenstein aplicó despues este principio á las deliberaciones de la Dieta distinguiendo los objetos que pueden tratarse en ella.

En consecuencia la Dieta determinará la egecucion del artículo 13 que prescribe, á nombre de toda la Confederacion, el establecimiento de los Gobiernos representativos ó de los estados generales en todas partes de Alemania. Es necesario, dijo, que determinemos cuáles son los principios que deben establecerse uniformemente por la Dieta, y cuáles los pormenores que deben dejarse á cada Gobierno para que los determine segun los intereses locales.

Los artículos 16, 18 y 19, relativos al derecho civil comun, á las franquicias religiosas y á las relaciones mercantiles, deben tomarse igualmente en consideracion por la Dieta. En cualquier otro punto la Dieta se abstendrá de mezclarse en los negocios interiores de los estados que componen la Confederacion.

Mr. Buol-de-Schawenstein entró despues en el pormenor de los artículos transitorios, recomendando la mayor prontitud en lo relativo á las pensiones y socorros que deben darse á las corporaciones é individuos que han padecido á consecuencia de los últimos acontecimientos.

El ministro habló despues del reglamento de la Dieta; y aunque le contemplaba necesario, opinó que podia regir provisionalmente el reglamento convenido para las conferencias confidenciales.

Es probable, dijo, que los señores ministros, enviando á sus cortes respectivas el reglamento provisional, reciban instrucciones, con arreglo á las cuales nos será fácil extender el reglamento. Por lo que hace á las funciones del ministro de Austria como presidente, estoy autorizado para declarar que S. M. el Emperador de Austria preferirá siempre lo que sea conforme á los deseos de los demas confederados.

Habia parecido conveniente establecer cuatro comisiones permanentes, la una para los asuntos diplomáticos, otra para los negocios militares, la tercera para la legislacion interior, y la cuarta para la observancia de la constitucion; pero el deseo que tiene S. M. el Emperador de Austria de manifes-

tar su respeto á la igualdad absoluta de todos los individuos de la Confederacion, le ha determinado á no insistir en esta idea, sino á proponer únicamente que se formen de tiempo en tiempo comisiones para los asuntos que ocurrieren.

AUSTRIA.

Viena 15 de Noviembre.

Con motivo del casamiento de S. M. el Emperador hubo el día 10 entrada de balde en todos los teatros de esta ciudad.

El 11 asistieron SS. MM. al teatro, donde recibieron las mas expresivas aclamaciones, y ayer se dignaron concurrir á un baile brillante que dió el embajador de Baviera en el palacio del Príncipe de Auersberg.

El Emperador ha dado la gran cruz de la órden de S. Estéban de Hungría al conde de Rechberg, embajador de Baviera cerca de la corte de Austria.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 21 de Noviembre.

El embajador ruso vino ayer al medio dia á esta capital en uno de los coches del Príncipe Regente, para anunciar la llegada del hermano de su amo el Emperador á Inglaterra: á poco rato pasó á la habitacion del Príncipe Regente para comunicarle esta noticia.

A las cinco de la tarde el Príncipe y su comitiva llegaron á la casa de S. Albano en ocho coches, dos de ellos de la casa Real, en que venia el Príncipe y los principales caballeros que le acompañan. Estos individuos son el teniente general Koutusoff, ayudante de campo del Emperador; los consejeros de Estado baron de Nicholay y Savrasoff; el consejero del colegio Mr. Glinka; el teniente coronel Mansey; el capitán Perofkey, y el Dr. Crichton. Poco tiempo despues de la llegada del gran duque se presentó á S. A. I. sir Benjamin Bloomfields á darle la bienvenida de parte del Príncipe Regente. El conde de Lieven, embajador de Rusia, comió con el Príncipe. Se ha puesto un cuerpo de guardia en su casa, y el Príncipe Regente ha mandado que se le hagan los mayores obsequios durante su mansion en Inglaterra.

FRANCIA.

Paris 30 de Noviembre.

El 22 de este mes se publicó la Real órden siguiente: „Por nuestra órden de 3 de Agosto de 1815 prohibimos toda exportacion de granos fuera del reino, y encargamos la mas exacta vigilancia á todas las autoridades de las costas y fronteras. Ademas de estas precauciones que aseguran en el interior la conservacion de los productos de todas las cosechas, hemos reconocido que podia ser útil ofrecer premios á los que introdujeren en nuestros estados trigo ó harina del extranjero. Esta providencia, que se dirige á aumentar las provisiones en Francia, concurrirá á la disminucion del precio de los granos, y pondrá á nuestros vasallos en estado de comprarlos á precios mas moderados.

„Por estas razones hemos mandado y mandamos lo que sigue:

ART. 1.º „Se pagará á todo comerciante frances ó extranjero que desde 15 de Diciembre próximo introduzca en nuestros puertos granos ó harinas

de trigo, centeno ó cebada procedentes de países extranjeros un premio de importación arreglado como sigue, á saber:

„Cinco francos por quintal métrico de trigo ó de harina de la misma especie; tres francos y medio por quintal métrico de centeno ó harina de centeno, y dos francos y medio por quintal métrico de cebada ó harina de cebada.

„El mismo premio se pagará por las introducciones de granos ó harinas de trigo, centeno y cebada que se hagan por el Rhin, el Mosela y el Mosa, y por las solas aduanas de Strasburgo, Siérck, Charleville y Longwi.

2.º „Dichos premios serán pagados por los administradores de las aduanas en los puertos del reino ó en las fronteras de tierra, por donde se introduzcan los granos ó las harinas, y con proporcion á las cantidades introducidas en la forma ordinaria.

3.º „El premio de importación fijado por el artículo 1.º cesará de pagarse desde 1.º de Setiembre de 1817.”

ESPAÑA.

Lima 15 de Junio.

Extracto de la gaceta de Chile de 7 de Mayo.

Papeles de Buenos-Aires, Encro 20.

La gaceta de este dia hace ver con la mayor claridad el estado de miseria, abatimiento y desesperacion á que ha reducido á estos obstinados revolucionarios la para siempre memorable accion del 29 de Noviembre: en ella leemos cuatro decretos del llamado director del pretendido estado, todos demostrativos de su furor y esfuerzos impotentes por conservar los cortos restos de su existencia agonizante. Daremos de ellos una brevísima idea, y el lector juicioso deducirá las naturales consecuencias.

Decreto 1.º Manda al tribunal del consulado imponer una contribucion de 2000 pesos á los españoles europeos y extranjeros; se prohíbe á los presamistas toda clase de reclamacion, y la entrega debe hacerse en el preciso y perentorio término de 20 dias.

Decreto 2.º dice así: „El último contraste que acaba de sufrir nuestro ejército en el Alto Perú impele al Gobierno á tomar cuantas medidas son necesarias á facilitarle pronto socorros que puedan organizarlo de nuevo, y ponerlo en un pie capaz de contener los sucesivos progresos del enemigo: á este fin he resuelto se suspenda por ahora el pago de los créditos atrasados que reconoce el estado, mediante á que el corto ingreso de las rentas públicas no permite ocurrir á este objeto, cuando la defensa de la patria demanda imperiosamente gastos tan indispensables, que sin ella no se podría alcanzar la libertad por que aspiran los pueblos de la union &c.”

Decreto 3.º Promete á todo aprehensor de contrabando las dos terceras partes, la extraccion de numerario en oro y plata, cuya falta ya se hace demasiado sensible.

Decreto 4.º Contra todos los españoles residentes en la ciudad y 12 leguas en contorno, para que dentro del tercero dia salgan confinados á la guardia de Lujan; derogando cualquiera excepcion anteriormente concedida relativa á este objeto.

Pasco 15 de Mayo.

La colocacion de las máquinas de vapor para el desagüe de minas se halla casi concluida, y dentro de breve se verán sus efectos.

Madrid 11 de Diciembre.

El día 7 del corriente celebró el REY nuestro Señor Capítulo general de la Real distinguida órden española de Carlos III en la iglesia de S. Francisco el Grande, á la que pasó en gran ceremonia en compañía del Sermo. Sr. Infante D. Carlos desde la pieza que le estaba destinada para vestirse el manto, é hicieron su profesion, y recibieron el collar de mano de S. M. en la forma establecida los Excmos. Sres. marques de Campo-Sagrado, D. Josef Luis de Souza, marques de Villafranca, D. Gaspar de Vigodet, D. Francisco de Copons y Navia, D. Manuel Lopez Araujo y D. Josef Vazquez de Figueroa, caballeros novicios grandes cruces de la órden. Sucesivamente se cantó una misa solemne de Concepcion, en que celebró de pontifical el Excelentísimo Sr. cardenal de Santa María de Scala D. Luis de Borbon, en calidad de prelado de la misma órden; y concluida la funcion se retiró S. M. con el mismo acompañamiento, observándose las formalidades acostumbradas. Presenciaron este solemne acto la REINA nuestra Señora y la Serma. Señora Infanta Doña MARIA FRANCISCA desde la tribuna que á este efecto les estaba preparada.

El día 5 del pasado se presentaron á besar la Real mano de S. M. y felicitarle por su augusto enlace matrimonial con la Reina nuestra Señora, en nombre del venerable dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Lérida, los señores D. Luis Cubero, canónigo de ella, é inquisidor de corte, y Don Gerónimo Ruiz, canónigo tambien de la misma, y abreviador de la Nunciatura, haciendo las mas rendidas protestas de la fidelidad de aquel cuerpo eclesiástico, que continuamente ofrece sus votos por la prosperidad de SS. MM. y su augusta familia; y S. M. penetrado de tan sencillos homenages, hijos del respeto y veneracion de su Monarca, manifestó su Real agrado con expresiones propias de su Real beneficencia.

Repitieron en seguida igual atencion congratulatoria con el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, quien les contestó con la dulzura que es propia de su carácter benéfico.

En el propio dia tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M., en nombre de la M. N. y M. L. ciudad de Mérida, y felicitarle por su augusto enlace matrimonial con la Reina nuestra Señora, los señores D. Francisco Maria Riesco, inquisidor de corte, y el Marques de Sta. Coloma, mayordomo de semana de S. M. con destino al cuarto del Sermo. Sr. Infante D. Carlos María. En este acto tan debido presentaron á S. M. los homenages mas sumisos de aquel fidelísimo pueblo, y el regocijo que ocupa á todos sus habitantes al ver colocados en el trono de las Españas tan preexcelso Soberanos, firmes columnas de la religion católica, y la felicidad de sus heroicos vasallos. S. M. se mostró en su contestacion tan benigno como es propio de su dulce carácter, dignándose insinuar su Real aprecio con expresiones las mas benéficas.

Inmediatamente pasaron al cuarto del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos María, y repitieron la misma respetuosa atencion, á que contestó S. A. con el agrado que le es tan propio.

El mismo dia se presentaron al REY nuestro Señor y Sermo. Sr. Infante D. Cárlos á felicitar á S. M. y A. por sus contraidos matrimonios, á nombre del cabildo de la santa iglesia de Cartagena de Murcia, D. Eugenio García, canónigo, y su arcediano titular, con honores de la Rota, D. Francisco García Jara, canónigo, y dignidad de chantre de la misma, y juez de la Nunciatura, D. Josef Lledó, canónigo tambien de ella, y consejero de Ordenes, y D. Juan Lopez Pelegrin, capellan de honor de S. M., y canónigo de la propia iglesia; y el primero dijo:

„Señor: El cabildo de la santa iglesia de Cartagena de Murcia, que debe á Dios el singular beneficio de no haber sido sojuzgado por el tirano de la Europa, ni haber interrumpido en su catedral un solo dia por espacio de seis años la rogativa y oraciones públicas por la importante vida, pronto y feliz regreso de V. M. al trono de sus mayores, tiene hoy la mas completa y lisonjera satisfaccion de presentarse á los Reales pies de V. M. para felicitarle por el soberano enlace que acaba de contraer con la REINA nuestra Señora, y manifestarle al propio tiempo que sus íntimos sentimientos de amor, respeto y lealtad, los vivos deseos que le asisten de que el Todopoderoso bendiga por largos años tan esclarecida como deseada union, transmita despues de ellos la corona en V. R. descendencia hasta las edades mas remotas, y prospere la magnánima nacion y vasta monarquía, que tan sabiamente gobierna. Estos son, Señor, sus votos, estos sus anhelos; y á fin de que de su parte puedan tener cumplido efecto, no cesará de dirigir al Omnipotente, autor de toda felicidad, las mas fervientes oraciones.”

Los mismos comisionados felicitaron con igual motivo al Sermo. Sr. Infante D. Cárlos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares de la Direccion general de Rentas.

1.^a Para que esta Direccion pueda obrar con el conocimiento debido en muchas de las operaciones de la Renta de Salinas, es indispensable que V. pase á nuestras manos á la mayor brevedad una nota duplicada y exacta de los alfolíes y toldos que actualmente haya en esa provincia, con distincion de los puntos en que estan situados, su cabida, distancia á que estan de las fábricas ó almacenes de depósito, pueblos que se proveen de ellos, sus nombres y leguas que distan del alfolí ó toldo que los surte; ampliando dicha nota con las advertencias oportunas y convincentes de la necesidad que haya de mudarlos, aumentarlos ó suprimirlos, ya por las ocurrencias pasadas de la invasion, ya por el mayor número de pueblos que habrán de acopiarse en consecuencia del artículo 17, capítulo 10 de la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de este año.

Asimismo nos dirigirá V. otra razon, tambien por duplicado, del precio de la sal á los consumidores terrestres en esa provincia, sus pueblos y

salinas, expresando las partes que le componen, no omitiendo el coste de conduccion, y con distincion de partícipes y citacion de la Real órden por la cual gozan el impuesto ó derecho que perciben; y tambien otra del precio de la que se venda á matriculados, pescadores y fomentadores de la pesca, con la indicada y respectiva distincion; pues como hay impuestos locales por órdenes, privilegios ó práctica inveterada, es muy conveniente que la Direccion general tenga los referidos datos, de que carece por las vicisitudes de la Renta y falta de cuentas del dia, donde podria sacarlos; no dejando de expresar la utilidad que podrá resultar de la continuacion ó derogacion de tales impuestos, y la inversion que se da á estos.

Como que estos particulares son de la mayor atencion para los fines que nos proponemos, no dudamos que la actividad de V. contribuirá quanto esté de su parte á realizarlo con la brevedad, claridad y energía que exige tan importante servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Diciembre de 1816.

2.^a Las repetidas quemas de tabaco hoja Brasil que en el concepto de inútil han obtenido hasta ahora diferentes Administradores del Reino, sobre ser repugnantes y escandalosas, ofenden visiblemente los intereses de la Real Hacienda, tanto mas respetable en las actuales críticas circunstancias del Estado.

Agrégase á esto que la facilidad y frecuencia con que todavía se aspira á aquel funesto dispendio, impulsa casi á creer que á excepcion de alguna otra vez muchas ó las mas procede la mala calidad de la especie en que quiere fundarse del descuido y abandono con que se trata, y este abuso exige de justicia un remedio tan pronto y eficaz que contenga sus fatales consecuencias.

En esta virtud se ha de servir V. prevenir al Administrador de la propia Renta de esa capital, que pues en lo sucesivo ha de ser precisa é indispensablemente responsable del importe á que ascendieren los tabacos que se inutilicen en los almacenes de su cargo, cuide de que á su recibo se hagan aquellos exactos y prolijos reconocimientos, que sin perjudicar al género manifiesten su verdadero estado y calidad, dándonos siempre cuenta de ella; y que despues dispense á su conservacion todo el cuidado y esmero que exige la razon y la responsabilidad indicada, sobre que no tendremos la menor consideracion.

Nosotros esperamos que V. se sirva aplicar su distinguido zelo á que tenga el debido efecto esta disposicion; y avisarnos de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Diciembre de 1816.

Habiéndose servido S. M. (que Dios guarde) restablecer el Real colegio de Medicina de Madrid con el fin de adelantar y honrar esta importante ciencia todo lo posible, bajo la dependencia del director del Real estudio de Clínica (que lo es hoy el Sr. D. Ignacio Jáuregui, primer médico de Cámara de SS. MM. y AA. RR., miembro de la Junta superior gubernativa de Medicina, presidente del tribunal de exámenes, y de la Real academia Médica de Madrid), se hace saber para obviar toda excusa ó pretexto: Que debiendo continuar aquel establecimiento en sus funciones con el mayor vigor y exactitud en cumplimiento de las ordenanzas y reglamento publicados y

aprobados de nuevo por S. M., ninguno podrá entrometerse á ejercer la medicina en esta heroica villa, no siendo médico colegial de esta corte, de sitios Reales, ó de los comprendidos en el rastro de Madrid, que no hubiese probado su colocacion en sus respectivos pueblos antes del 15 de Junio del presente año, segun una Real órden inserta en la lista que se repartirá á todos los individuos en la primera junta general, y que deberán tener todos los cirujanos, boticarios, regentes y dueños de boticas con Real permiso. Los curanderos, charlatanes, secretistas sin aprobacion de la Real junta superior gubernativa, y demas que contraviniesen á lo mandado en las órdenes del Real colegio de Medicina, como igualmente los boticarios que despacharen recetas de medicamentos internos firmadas por otros que los anunciados en la referida lista, y por los licenciados en cirugía médica en los casos mixtos que las leyes les prefijan, pagarán la multa de 500 ducados, con arreglo á lo mandado por S. M. en las referidas ordenanzas. Madrid 6 de Diciembre de 1816. De acuerdo de la áulica y suprema junta = *Dr. Tomas Bermudez*, secretario de gobierno.

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Salvador Lopez del Pan, del Consejo de S. M., su alcalde de casa y corte, dada en 5 del corriente mes y año, y refrendada por el escribano de provincia y comisiones de la misma D. Luis Lopez de Castro, se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se conozcan con derecho á los bienes de Santiago Villalba, de estado soltero, que falleció abintestato en el lugar de Viforcós, obispado de Astorga, reino de Galicia, á 7 de Agosto de 1804, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, acrediten ante el señor juez y referida escribanía el derecho que les asista á la referida herencia; con apercibimiento que pasado el referido término se declarará á favor de los que hasta el dia se han presentado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se desea saber si existe Gertrúdis Mañes, hija de Juan y de Juana Bracamonte, vecinos que fueron de la ciudad de Cádiz en el año de 1794, y vivia calle del Sacramento, núm. 231, en compañía de su citada madre, para comunicarla asuntos de importancia; á cuyo efecto debe acudir á D. Antonio Bueno, médico del lugar de Moros, partido de Calatayud, en el reino de Aragon; y en su defecto sus hijos ó herederos.

Los huesos visitados, y que profetizan despues de la muerte: oracion fúnebre que en la solemne deposicion del cadáver del P. Fr. Josef Ibañez de la Consolacion, agustino recoleto, fusilado por los franceses el año de 1809, y hallado en las aguas del canal imperial despues de siete años, dijo en el colegio de S. Nicolas de Tolentino de la ciudad de Zaragoza, de dichos padres, el dia 23 de Agosto de 1816 el R. P. Fr. Faustino Garroverea, lector jubilado, y ex-provincial del orden de Mínimos en su provincia de Aragon. Se hallará en la librería de Quirós, calle de Atocha: su precio 4 rs.

Tratado útil y provechoso para los comerciantes y demas personas que quieran saber la reducion de cambios de las libras tornesas, sueldos y dineros, moneda imaginaria de Francia, á reales de vellon, moneda efectiva de estos reinos de España, dividido en 21 tablas, por D. Ignacio Bes y Labet. Se hallará en la librería de Castillo, frente á S. Felipe el Real.

Trisagio seráfico para venerar á la Santísima Trinidad, compuesto por el R. P. Fr. Eugenio de la Santísima Trinidad, del orden de trinitarios descalzos. Se hallará en la librería de Amposta, calle del Príncipe.